SELLO 2º AÑO 1867 8. Rs

Acta de posesion. En la Villa de Villambia de los grs á

primero de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, reu

nidos en la sala capitular siendo la hora de las once

de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santiago

del Aguila y Aguila Alcalde con sus. los Señores Don

Antonio Maria Ayza D. José Lucas Caviano, Don

Alfonso Corsuarnero D. José Maria Carrillo de

Albornoz, D. Ramon Carrillo, D. Ignacio Aguirre Bermeo, D. Joaquin Perez Cadio, D. Raimundo Redondo, D. Cefarino Roman, D. Modesto Agreno, D. Mariano Casanova D. Quirico Mullan, D. Antonio Maria Sanchez Ciego y D. Antonio Millan con los Señores D. Pedro Alonso, D. Pedro Alvarez, D. Ramon Rodriguez Nieto, D. Degracias Villegas, D. Manuel Carreiro, D. Loreto Martin Tiso, D. Juan Zamora y D. Jesus Fernandez Bravo nombrados para reemplazarse en grado á aquellos, el Sr. Alcalde presidente, despues de haber dado lectura el infrascrito Sec.

tario á la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que hace el nombramiento de esta corporacion recibió juramento á D. Pedro Alvarez que le reemplaza y se retira dejando á este la presidencia. Acto continuo este nuevo Alcalde recibió juramento á los nuevos concejales que pasaron á ocuparse inmediatamente los asientos, declarando instalado el Ayuntamiento en la forma siguiente: para Alcalde D. Pedro Alvarez; para primer teniente D. Ramon Carrillo; para segundo D. José Lucas Carriazo y para regidores D. Antonio Maria Aguilar, D. José Maria Carrillo de Albornoz, D. Quirico Millan, D. Francisco Casanova, D. Joaquin Perez Carlos, D. Pedro Alvarez, D. Ramon Rodriguez Vieto, D. Deogracias Villegas, D. Manuel Carriazo, D. Loreto Martinez, D. Juan Zamora y Don Pedro Fernandez Bravo. En cuyo de lo cual se formaliza la presente acta que firman los que saben de los concurrentes, de que yo el secretario certifico.

Santiago Del Aguila
Antonio Maria Aguilar
José Lucas y Carriazo
Ignacio Lopez
Modesto Lopez
Raymundo Rodon
Celestino Navarro
Ramon Carrillo
Pedro Alvarez
Francisco Casanova
Quirico Millan
Loreto Martinez
Pedro Alvarez
Manuel Carriazo
Ramon Rodriguez Vieto
José Mª Carrillo de Albornoz
Deogracias Villegas
Juan Zamora
Joaquin Perez Carlos
Relgancio Fernandez

Sesion del dia 1.º de Enero de 1861.

Siendo como la hora de las diez de la mañana, y hallandose reunidos en su sala capitular los señores que componen el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Dijeron: Que debiendo de procederse al nombramiento de procurador síndico de entre los vecinos concejales con arreglo á lo dispuesto por el artículo ochenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, lo hacian é hicieron por mayoridad de votos en el regidor D. Ramon Rodriguez Nieto.

En acto continuo y cumpliendo con lo que se previene en la misma ley de Ayuntamientos, y en la circular del Sr. Gefe Superior político de esta provincia en fecha veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, inserta en el Boletin oficial número ciento cincuenta y siete, se procedió á la suerte del orden numerico que deben tener los regidores, y á cada cual correspondió el que se expresa á continuacion: para regidor primero D. Antonio Maria Espia que en suerte debe desempeñar este cargo por haber sido en el bienio anterior el destino de primer teniente de Alcalde, si bien dimitió de este acuerdo el concejal D. José Maria Carrillo de Albornoz, que segun su opinion debe obtener el ultimo numero de entre los concejales que no se han renovado, toda vez que aquellas disposiciones son aplicables solamente á los Alcaldes cuando cesan en este cargo y por la renovacion quedan de regidores: para regidor segundo D. Quirico Millan; para tercero D. Joaquin Perez Castro; para cuarto D. José Maria Carrillo de Albornoz; para quinto D. Francisco Casanova; para sexto D. Pedro Alvarez; para sétimo D. Juan Fernandez Bravo; para octavo D. Juan Zamora; para noveno D. Manuel Carriazo; para decimo D. Degracia Villegas; para undecimo D. Ramon Rodriguez Nieto y para duodecimo D. Loreto Martin Tazo.

Seguidamente recordaron Sres. del Ayuntamiento procede el nombramiento de personas que en el presente año desempeñen los destinos de Depositario

tario del Pósito de esta Villa, de los fondos municipales, peritos de publicos y bueyes segun costumbre, y poniendolo en egecucion resultaron elegidos por mayoria los siguientes=

Para Depositario del Pósito	Cefarino Roman.
Para id. de los fondos municipales	Eusebio Villegas.
Para peritos labradores	José Sora y Donato Vallejo.
Para id. ganaderos	Leandro Casamova y José Tomas Bravo.
Para id. albeitares	Ram.co del Pozo y Mariano Madridejos.
Para id. Carreteros	Balbino Casamova y Liberato Andidonas.
Para id. Carpinteros	Gonzalo Moreno y Manuel Casamova.
Para id. Herreros	Ignacio Lopez Benigno y Pedro Crespo Navarro.
Para id. alarifes	Pio Mayan y Pedro Gomez Diaz.
Y para Bueyes	Mariano Madridejos.

Competentemente y con arreglo al artículo ochenta y dos de la ley de Ayuntamientos, acordó la Municipalidad que en sesiones ordinarias

se celebren los Domingos de cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que tenga á bien determinar el Sr. presidente, ya á su instancia por que así lo exija el interés del servicio ó ya á solicitud de cualquiera concejal.

A continuacion y con el exclusivo objeto de que la administracion y buen orden de esta poblacion sea desempeñado con exactitud y el mayor acierto posible, en cuyas saludables y previsoras medidas se encuentra aquella interesada, acordaban y acordaron dicho Sr. del Ayuntamiento dividir en secciones, destinando una que se compondrá del primer Teniente de Alcalde D. Ramon Casillo en concepto de presidente y de los regidores D. Manuel Casiano, D. Desgracias Villegas, D. Ramon Rodriguez Nieto, D. Loreto Martinez, D. Joaquin Ruiz Castro y D. Quirico Millan á la policía urbana que cuidará del examen de pesos y medidas, de toda clase de

artículos de consumo que sean vendidos ó puedan
venderse, del aseo y limpieza de la población y demas
facultades que por instrucciones y reglamentos sean
referentes á este ramo: y otra que la formarán
el segundo Teniente de Alcalde D. José Lucas Carria
zo en calidad de presidente y de los regidores
D. Antonio Maria Atienza, D. José Maria Carrillo
de Albornoz, D. Francisco Caramoza, D. Pedro Alca
zar, D. Juan Zamora y D. Juan Fernandez Ocaña
destinada á la policía rural, que cuidará del
examen, limpieza y reconocimiento de caminos,
arroyos, puentes, pasos, fuentes y demas objetos
que se encuentren en despoblado y sean de utilidad
y conveniencia publica; adoptando una y otra
leccion cuantas disposiciones sean compatibles al
buen desempeño del cargo que se les confiere y auto
riza competentemente.

Y por ultimo para la intervencion en los
fondos del pósito y asistencia á todas las gestiones
que concernientes á ellos, nombraba y nombró el

Ayuntamiento en concepto de diputado al regidor
D. Manuel Carriazo, quien conservará una de
las llaves de las graneras y arca donde se conserven
los granos y demas efectos que á aquel establecim.to
correspondan.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firman los que
saben de estos Sres. del Ayuntam.to, de que yo el Secre.
certifico =

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo
José Lucas Carriazo — Deogracias Villegas
Loreto Martin Tos — José Mª Carrillo de Albornoz
Leviano Millan — Juan Zamora
Antonio Merino

Notifn. y acepta.cion. En Villarrubia de los ojos á dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno, yo el Sno. del Ayuntam.to notifiqué é hice saber lo que les incumbe de la sesion anterior á Deferino Roman Eusebio Villegas, José Ma. Donato Vallejo, Claudio Casanova, José Fernandez Bravo, Mariano Madrigal, Francisco del Pozo, Valerio Casanova, Silverio Archidona, Gonzalo Moreno, Manuel Casanova, Ignacio Iglesias Bermejo, Pedro Crespo Navarro, Pio Mazan y Pedro Gomez Diaz, todos de esta vecindad, quienes enterados personalmte. y en un solo acto con lectura integra y la correspondiente cognia, dijeron: Que aceptaban y aceptaron el nombramiento y cargo que á cada uno se les confiere, obligandose previo el ajustado juramento, á desempeñarlos bien y fielmente; en cuyo de lo cual firman esta diligencia los que saben, y por los que no un testigo á su ruego, de ~~todo~~ lo que yo el

Secretario certifico =

SELLO 4.º AÑO 1871. 40 Ms.

Sesion extraord.a del dia 28 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo y en virtud de hallarse en

goda de la misma Municipalidad la Indulgencia de la Santa Cruzada correspondiente al presente año, se convocó á la sala capitular á D.n Mariano Ma Diodyos de este domicilio nombrado para el cargo de su expendicion, y de orden y acuerdo de dho. Ayuntamiento, se entregó en las siguientes =

De vivos quinientas	500 — "
De difuntos doscientas cincuenta	250 — "
Jubilos de tercera trescientas	300 — "
De Composicion veinte	20 — "
Lactícinios de tercera una	1 — "
Id. de cuarta seis	6 — "
Cuyas Bulas o indulgencias en	$ 1.077 — "

numero de mil setenta y siete, recibió el expresado Mariano Madridejos de mano del Sr. presidente de la Municipalidad, obligandose á su expendicion y á poner en tesoreria de Cruzada de la Ciudad de Toledo el importe de ellas ó en su defecto las que dejaren de expenderse en la gruesa de su cargo, y tambien al pago de las costas que puedan originar

por falta de cumplimiento; sujetando á la observancia y responsabilidad todos sus bienes habidos y por haber y firmando en su credito con dho ayuntamiento, de que yo el fiscal certifico =

Mr.

Abrams — Carrillo — Carriazo — Villegas

Martin Tello — Carrillo — de Alborno — Millan

Zamora

Ayora — Mariano Madridejos

Fulgencio Madridejos

Sesion extraord.a del dia 11 de Marzo.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde, se dió principio á la presente sesion en

la lectura de la anterior que fue aprobada.

En este continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad é individuos de la Junta pericial que en virtud de avisos oficiales fueron convocados á la segunda sala capitular, de la circular del Sr. Admor. gral. de Hacienda pública de esta provincia en fha. cinco del corriente mes inserta en el Boletin oficial número treinta y nueve, en la que previniendose se procediera á la renovacion en comunidad de la Junta pericial por medio de escrutinio secreto lo siguiente por Real orden de diez y nueve de Febrero próximo pasado, dicta las reglas que deben observarse para llenar á cumplido efecto dicho escrutinio y llenar las demas prevenciones de la ley respecto á el nombramiento de los individuos que han de reemplazar á los que cesen tanto en la parte que corresponde á el Ayuntamiento como á el Sr. Gobernador civil: y enterado el Ayuntamiento y Junta pericial del contenido de referida circular se procedió por acuerdo de aquel á el escrutinio de los

individuos de mencionada Junta que deben cesar de entre los nombrados por la expresada Municipalidad y de los que han de continuar en el presente año y dió el resultado siguiente = Individuos que les corresponde cesar en dicho cargo. D. Julian Clavero D. Fresnal Diaz. D. Candido Naranjo y D. Rafael Diaz: Corresponde continuar en el presente año Diaz: D. Antonio Arenas. D. Francisco Murillo. D. José Diaz y D. Calixto Aguilar. Hecha en seguida igual prevencion respecto á los individuos nombrados por el Sr. Gobernador corresponde cesar á D. Gabriel Escudero, D. Antonio Cabrera, D. Nicanor Sanchez Carro y D. Antonio Garcia, y continuan á D. Ignacio Beamud D. José Fernandez Bravo D. Mateo Villegas y D. Pedro Ramon: procediendose á continuacion al escrutinio de los siguientes nombrados por el Ayuntamiento y correspondiendo cesar á Don Ramon Delgado Nieto y D. Deogracias Villegas

y continuar D. Pantaleon Gomez de los Reyes y D.
Manuel Caviaro. Verificada igual operacion respecto
de los nombrados por el Sr. Gobernador correspondió
cesar a D. Jacinto Valverde y D. Joaquin Soriano
y continuar a D. Miguel Casares y D. Antonio
Murcia. Terminado el escrutinio en la forma precedida
acordó el Ayuntam.to proceder a el nombramiento
de cuatro peritos y dos suplentes que reemplacen
a los cesantes y proponer al Sr. Gobernador la corres-
pondiente terna para nombrar los que de unos y
otros a su señoria convengan, y poniendolo en
egecucion lo hizo en la forma siguiente=

Peritos nombrados por
el Ayuntamiento.

D. Pedro Medina
Ceferino Roman
Eladio Perez
Antonio Caviaro (Tenaciente vecino de Daimiel)

Suplentes.

Mariano Vallejo
Juan Maria Valdeinos.

Peritos propuestos en terna al
Sr. Gobernador para su nombram.to

1.er — D. José Molina y Rivera
Julian Molina
Zacarias Roman

2.do — Inocente Caramoro
Mamerto Valle
Bernardo Lopez

3.er — Mariano Villegas
Diego Zamora
Cirriaco Rodriguez

1.er — D. Andres Gelabert (Tenaciente vecino de Daimiel)
José Mariano (Sd de Tiene del Tiem)
Sr. Marques de Cirriaco del Duero (Sd de Madrid)

Suplentes.

1.er — Manuel Alvarez
Emeregildo Gala
Mariano Cedeno.

2.a { Bernardo Grajano
Julian Cano
Julian Badarano.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firman el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico =

M.º Alonso Carrillo Carriazo

Villegas Martin Hoz Carrillo de Albornoz

Millan Zamora

Ayora

Eulogio Madrid y Lario

Dilig.a ✱ Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido al Sr. Gobernador civil de esta prov.a la correspondiente pagueta en blanco para el nombramiento de peritos repartidores y Ingenieros. Y para que conste lo asiento por la presente que firmo en Villarrubia de los ojos á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno =

Madrid y Lario

SELLO 4.º AÑO 1861 40 Ms

Sesion extraord.a del dia 1.º de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y habiendose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento habida consideracion de que la contrata de guardas de repoblacion de las propiedades rurales y en sus fantos empieza el dia diez y nueve del mes actual, y debiendo por lo tanto procederse á la celebracion de otra para el año proximo venidero, segun el interes de los propietarios, acuerda que por medio de bando ó edicto se anuncie al publico que los vecinos que quieran desempeñar el cargo de guardas mayores con las condiciones establecidas y con la de

pronto otros tres guardas, mas que con él llenen el servicio bajo la retribucion ó dotacion de siete mil setecientos reales, presenten sus solicitudes en la secretaría de la misma Municipalidad desde el dia de hoy hasta el sabado proximo, transcurrido el cual y al siguiente domingo siete de dicho mes se procederá á el nombramiento en las casas consistoriales, para cuya asistencia se invitará en el referido bando á los propietarios á la hora de las diez de la mañana, sin perjuicio de citarlos tambien personalmente, á la vez que se les prevenga que los que no esten conformes con dicha institucion, esto es, que no quieran les sean custodiadas sus fincas y frutos, lo hagan presente al Ayuntamiento por medio de escrito en el expresado plazo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma

SELLO 4º AÑO 1867. 40 Ms

Mr. el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

Alvarez Carrillo Carriazo

Carrillo de Albornoz

Villegas Martin Hugo

Zamora

Ayora Millan

Fulgencio Ayuntamiento

Dilig.ª En el mismo dia se publicó y fijó en el sitio de costumbre de esta Villa el edicto que se manda en la sesion anterior. Conste y lo firmo

Ayuntamiento

Sesion ord.a del dia 7 de Abril.

Siendo como la hora de las nueve de la mañana y hallandose reunidos en en Sala capitular los señores del ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad considerando que en el Pósito de esta Villa existen mas de mil setecientas fanegas de trigo, que si bien detenidas como se hallan no introducen mejora alguna en los fondos de dicho establecimiento no favorecen á la clase labradora hoy que necesitan grandes gracias en precisas atenciones, al paso que encomendada no solo se la alivia en sus apuros, sino que tambien distribuyendolo se benefician otros fondos por razon de la venta que en exceso han de dedugar, y se evita ademas en su renovacion la infusion de gorgojo ó de cualquiera otro insecto, acuerda, que por el Sr. presidente se solicite del Sr. Gobernador civil de esta

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 MS

provincia su superior autorizacion para distribuir entre los labradores de este pueblo con las garantias de costumbre las expresadas mil setecientas fanegas de trigo.

Seguidamente por el Secretario se dió cuenta á la Corporacion Municipal y mayores contribuyentes y propietarios de esta Villa que tambien concurrieron en virtud de anuncio y aviso oficial conforme á lo acordado en sesion del dia primero del actual, de seis instancias presentadas una por Pablo Sanchez Crespo, otra por Maximo Cabañas, otra por Cecilio Reyes, otra por Eutodio Casanova, otra por Lucas Garcia de la Plaza, otra por Manuel Moreno, otra por Ramon Vicente y otra por Pedro Alices, todos de este domicilio, en solicitud de que se les confiera el nombramiento de guarda mayor de respomsabilidad de las propiedades ó fincas rurales de este termino y sus juntas de dominio particular, puesto que se

hallan conformes en venir esta plaza bajo las condiciones establecidas: y en en vista el Ayuntamiento y acordado, llevando á efecto lo dispuesto en la anterior sesion del dia primero, de la cual se dió nuevamente conocimiento á todos acordaron y acordaban que se ver de un guarda como se dispone en aquella sesion se proceda á la eleccion de cuatro entre los vecinos aspirantes, dandole el caracter de guarda mayor al que reuniese mas votos, y poniendolo en ejecucion por medio de votacion secreta en papeletas, resultaron con mayoria absoluta y por consiguiente elegidos y nombrados Cecilio Reyes, Maximo Cabanas, Manuel Moreno y Lucas Garcia de la Flora, quienes comparecidos en el acto á la misma sala capitular y enterados del fuero del nombramiento que se les confiere por los propietarios, lo aceptaron solemnemente de su libre y espontanea voluntad, obligandose á desempeñar el cargo bajo las bases ó condiciones siguientes=

1ª "Que dichos guardas han de obtener por sueldo ó dotacion para todos siete mil setecientos reales anuales

2ª "Que ha de ejercer el cargo de guarda mayor el referido Cecilio Reyes, y tanto este como los otros tres nombrados, caso de que sean nombrados lo hagan de caballeria sin tasa=

3ª "Que dicho nombramiento y obligacion ha de ser por tiempo de un año que dará principio el dia veinte del corriente mes y concluirá en diez y nueve de Abril del año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos, para cuyo desempeño y responsabilidad á los daños que se causen en las propiedades rurales y en frutos se otorgará por dichos guardas la correspondiente escritura con hipoteca de cuarenta mil reales en fincas rusticas y urbanas de buena calidad=

4ª "Que la responsabilidad de los mencionados guardas á los daños que sufran los propietarios es y se entiende exclusivamente del guarda mayor, siendo de su cuenta, cargo y obligacion la indemnizacion, si bien quedandole el derecho á salvo para su abono

entre los medios que establezca con los otros tres guardas nombrados=

5ª — "Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de su seno ó una persona particular á cuyo cargo han de estar los fondos para pago de daños, previa propuesta de la autoridad, para la cual se hará patente el justipreciado de estos y señalamiento de cinco en á cada uno de los peritos que hagan esta operacion, que serán nombrados uno por el propietario y otro por el guarda, siendo de cuenta de este el pago de honorarios, pero quedandole el derecho á salvo de conformarse ambos con un solo perito en obviacion de gastos, y caso que no hubiese avenencia en la tasacion entre el propietario y el guarda, pasará á hacer el justipreciado otro perito en clase de tercero nombrado por la autoridad, cuya decision será obligatoria á las partes sin mas reclamaciones, siendo de cargo del que no se conformare con la primera tasacion el pago de honorarios del tercero dirimente, siempre que este dirimiere ó no hubiese conforme con su pretension, y si conviniese con aquella

en cuanto á su valor ó menos=

6ª — "El propietario á quien se conceda la tasacion en union del perito ó peritos que la hayan hecho, se dirigirán á la casa del cobrador y este hará la entrega de los mrs. que en ella se marquen, anotandolos asi como continuo en la cuenta del citado guarda mayor=

7ª — "Dicho guarda mayor deberá precisamente y cuando se presentare todas las noches al cobrador, quien le instruirá de las denuncias pagadas, entregandole las papeletas para su inteligencia y gobierno, y para que proceda á averiguar quienes son los culpables de los daños, y justificandolos previamente los denunciará ante la autoridad para que le castigue de la suma pagada por su culpa, y se les aplique en su caso las disposiciones del Codigo penal vigente por el delito ó falta cometida=

8ª — "Que los de su obligacion de referidos guardas el cuidar toda clase de frutos rústicos de este término

sus frutos, restos de estos, arbolado, frutos de propiedad particular, las cercas de lanchas formadas por los propietarios en los plantíos, y de todo objeto que exista en el campo y paseda de las fincas, siempre que por el dueño se dé conocimiento de su presencia á dichos guardas, respondiendo de todos los daños que se causen, á no ser que estos provengan por fuego imprevisto en las mieses, frutos y arbolado ú otro de los demas casos fortuitos ó daño de tagras, pero con la previa condicion de presentar al dañador en cualquiera manera que aparezca=

9a „ Que ha de ser tambien obligacion de los mismos guardas custodiar los frutos que contengan los Huertos de la Vega de este termino formados del sobrante de la Acequia Vozal y el arbolado de los paseos publicos respondiendo igualmente de los daños que se causen en unos y otros=

10a „ Que no se comprenderán en esta guardería los terrenos de propiedad particular que tengan guarda exclusiva ni las Huertas en descubierto donde cuidan los dueños

SELLO 4.º AÑO 1861 40 MS

pero llegado el caso de que estos se retiren de ellas, serán tambien custodiadas, previo aviso de sus respectivos dueños á los citados guardas, siendo estos responsables en tal caso de los daños que en dichas Huertas se causen=

11a „ Que será obligacion de dichos guardas el vigilar para que en los olivares no entren ganados de cerda, cabrio, lanar, bacuno ni caballerias mayores ni menores, siendo responsables á pagar al dueño de la finca el daño que resultare, y ademas un real por cada caballeria ó cabeza menor y dos por mayor si no demuestran á el dañador=

12a „ Que las caballerias que lleven los trabajadores ú greneros á las fincas en las épocas de su cultivo y recolecciones de frutos, no han de salir de ellas, cuidando los mismos guardas de que asi suceda, denunciando á los dueños de las que encontraren en las fincas inmediatas guarda de las que incurrieren en la pena que marcan por el Codigo que se les aplique la pena que marcan por el Codigo

penal vigente, y les indemnicen del importe del daño ó daños que causaren, puesto que la inmediata reponsabilidad á en Albons es y se entiende del referido Guardas=

13ª „ Que no han de permitir tampoco que ninguna clase de caballerias pasten en los olibares y viñas, excepto en las epocas de su cultivo y recolección de frutos, pero con las restricciones que se expresan en la condición anterior, y que ni en aquellas ni fuera de ellas se extraigan leñas de ninguna clase por los trabajadores ni otras personas, que los propios dueños de las fincas ó por disposición de estos, pues desde luego han de custodiar tambien los mencionados guardas los deposos que en los olibares, viñas y demas arbolado que este bajo su cuidado cuente de las operaciones de monda y limpia que los dueños hagan, reponiendo del importe de los que se extraigan=

14ª „ Que dichos guardas quedarán destituidos del empleo cuando se justificara queja contra ellos y se justifique debidamente la causa de ella, dejando en poder del depositario un testimonio del sumario, tanto para atender á los

daños, cuanto para aumentar ó mejorar el fondo de los contribuyentes, resultando probada la queja=

15ª „ Que no han de tener los indicados guardas mas retribucion que la señalada por sueldo ó dotacion, sin poder reclamar ni percibir cantidad alguna por otro concepto=

16ª „ Que siendo la mision de los citados guardas la custodia exclusiva de las propiedades rurales y sus frutos, y teniendo presente que retirandolo de estas pudieran ocasionarse males ó daños de consideracion á los propietarios, no se emplearán en ocupación por el Alcalde ó Ayuntamiento en otro servicio=

17ª „ Que respecto á la responsabilidad con que se cargan por esta contrata los mencionados guardas, el ramo de plantios de árboles es y se entiende igualmente en un todo á la demas propiedad rural que han de custodiar, sin otra diferencia que el que los dueños de dichos plantios puedan establecer en ellos y á sus expensas otros segundos guardas para la mejor conservacion de los frutos pen

dientes en un dia=

18a — „ Que si por parte de referidos guardas llegara el caso de poner otros guardas auxiliares en las viñas, á que en manera alguna estan obligados, lo harán de personas que no tengan familia, y si la tubieren que no asistan ni acompañen á aquellos durante su permanencia en la operacion que se les confia=

19a — „ Que si algun jaqueteriano se quejare á la autoridad de haber sufrido algun daño en sus fincas ó frutos antes que lo hiciere el guarda ó guardas, no tendran estos derecho á indemnizacion de la cantidad que abone por tal concepto, la cual satisfaria que sea por el damador á quien se exigirá deyunes si lo presentaren los guardas, puesto que es de su obligacion, se pondra en depósito para aplicarla á menos equanto entre los jaqueterianos en el año siguiente=

20 — „ Que para cortar todo abuso que en la condicion anterior pueda introducirse por los guardas respecto á su exacto cumplimiento, es de su obligacion presentar á la autoridad el autor del daño que se causare en las fincas ó sus frutos sin consideracion de ningun genero,

y no hallandolo será castigado con los reos principales como complice de la falta ó delito que se cometa, siempre que se justifique no haber empleado por su parte los medios conducentes para el descubrimiento de los damadores=

21 — „ Y por ultimo es condicion esencial que faltando á cualquiera de las que quedan referidas, pueda recelgirse un nuevo guarda, á cuyo fin se pondra nota en la escritura de fianza=

Y hallandose presentes los expresados Cecilio Reyes, Maximo Cabañas, Manuel Moreno y Lucas Garcia de la Flora se conocieron y conformaron en egercer el cargo de guardas que se les confia bajo las condiciones que quedan consignadas; y en su credito y comprovacion firman los que saben esta escritura con el Ayuntamiento, y por el que no sabe un testigo á ruego

M. en uso, de todo lo que yo el Secretario certifico =

Celilio Reyes Manuel Moreno

Maximo Cabañas

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

Sesion extraord.ª del dia 24 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dio principio a la presente sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia en fecha 19 del corriente mes, por la que autoriza a este Ayuntamiento para que bajo su responsabilidad y con las garantias legales distribuya entre los labradores las fanegas de trigo existentes en el pósito de esta villa, y que verificada la operacion se dé parte ó remita nota equivalente a sus señorias del numero de fanegas repartidas y de los sugetos que las perciban para que obre en su expediente: y enterada la Municipalidad acuerda que afecta distribucion de grano se haga con arreglo a lo prevenido

por aquella superior disposicion y que de este apartamiento se exclua á los que sean deudores á dicho establecimiento, anunciandose asi al publico por medio de bando para conocimiento de los labradores.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to

M. de que yo el Secret.o certifico

Deliq.to En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el edicto ó bando que se dispone en la sesion anterior. Conste y lo firmo

Positos

N.o 105.

Por decreto del dia de ayer, he venido en conceder á V. la autorizacion que solicita en su escrito del actual, para distribuir entre los labradores de esa Villa mil setecientas fanegas de trigo existentes en el Pósito; asi pues, prevengo á V. que bajo la responsabilidad de toda esa Corporacion municipal, afiance el caudal y frutos con la competente obligacion, remitiendo á este Gobierno nota expresiva de los sugetos que perciban

con

man de que yo el Secretario certifico

Pedro Alvarez — Ramon Guerrillo

Antonio Morris — Loreto Martin Tejero

Agustin — Ramon Carriazo

gramo para que obre
en su expediente
Dios gue a V. m. a.
Ciudad Real 15 Nb. 1861

L. de Linares

Sor. Alcalde de Villarrubia de los Ojos

SELLO 4.º AÑO 1861 40 Ms

Acta. En Villarrubia de los ojos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los señores del Ayuntamiento compuesto de la misma Villa en sesion extraordinaria siendo como la hora de las diez de la mañana, por el Señor Alcalde presidente se dió cuenta del presupuesto adicional formado para el año actual, y habiendolo examinado con la debida detencion lo aprobaban y aprobaron, acordando á la vez que en dos egemplares y con copia certificada de este acta se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne prestarle, si lo estima conveniente, su superior aprobacion; y lo firman de que yo el Secretario certifico =

Pedro Alonso — Ramon Barrilero — Francisco Carriazo

Antonio Morcillo — Loreto Martin — Ayora

Manuel Carriazo

Sor

En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el edicto ó bando que se dispone en la sesion anterior. Conste y lo firmo =

Desgracias Villegas

Joaquin Perez Castro

Fra.ncisco Carrillo de Albornoz

ADMON. DE HACIENDA PUBLICA
CIUDAD-REAL.

Vino		17.818
Vinagre		77.
Aguardientes		4.801.50
Licores		7.319.
Jabon		1.648.
Carnes	De vaca	21.918'52
	De cerda	10.408'42
		64.017'44

Convencida esta Adm.on por los antecedentes que en ella existen y operaciones verificadas con este objeto que el cupo de consumos de este pueblo es insignificante en comparacion de los demas de la provincia y dispuesta a nivelarlos por cuantos medios estan á su alcance ha acordado desahuciarlos del que vienen satisfaciendo aumentandoles 5000 rs. segun se expresa en la liquidacion del margen.

Para esto se ha tenido presente la riqueza de ese pueblo mucho mayor que las de otros varios gravados proporcionalmte con mayor cuota Ppal.

por cuanto menos estan á su alcance

consecuencia ha acordado desahuciar

crime satisfaciendo aumentandole con

en la proporcion que expresa la liq.

al margen de esta comunicacion es

esponiendo que para tal medida ha

reindario, dando por resultado una considerable desproporcion entre sus respectivos cupos y el de esta poblacion.

El Ayuntamiento dará cuenta inmediata de su conformidad ó no conformidad al acuerdo de esta Admon.

Dios gue a V. m.s a.s

Ciudad Real 17 Junio 1861.

P. Y.

Marcos Paez

N. Alcalde const.l de Villarrubia

Acta ✠ En Villarrubia de los ojos

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Ms

á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, y hallandose reunidos en sesion extraordinaria los Señores del Ayuntamiento cons.te de la misma Villa en su sala capitular, por el Sr. Alcalde presidente se dió cuenta de una comunicacion del Señor Dn. Adm.or fiscal de Hacienda publica de esta provincia, en fecha diez y ocho del mes actual, en la que manifiesta que siendo insignificante el cupo de consumos de este pueblo comparado con los demas de la provincia, se halla dispuesto á nivelarlos por cuantos medios estan á su alcance y por consecuencia ha acordado desalojarle del que viene satisfaciendo aumentandole cinco mil reales en la proporcion que explica la liquidacion que al margen de dicha comunicacion se extiende, esponiendo que para tal medida ha tenido que

sente la vigueria de este pueblo y el vecindario y
añadiendo por ultimo que de la conformidad ó
no conformidad del Ayuntamiento se le dé cuenta
inmediata: y en en vista la Municipalidad consi
derando que las razones alegadas ó expuestas por
la Administracion para el aumento indicado de
cinco mil rs. no existen fundadamente, toda vez
que comparado con los demas pueblos de esa
clase é importancia se encuentra excesivamente
recargado con el cupo de los cincuenta y nueve
mil diez y siete rs. cuarenta y cuatro centimos que
desde el año anterior viene satisfaciendo, como asi
mismo si se tiene en cuenta en vigueria y vecindario
cuyo precedente se invoca tambien sin tener pre
sente la escasez de frutos que de algunos años
á esta parte se experimenta y por consecuencia
de lo cual es costo el consumo de las especies
que hace este impuesto, acordaba y acuerda
conformarse en manera alguna con el aumento

SELLO 4.º AÑO 1861 40 Ms

de los cinco mil reales que se le hace á esta
Villa por el cupo de consumos y que se practi
que asi á referido Sr. Alcalde para en conocimiento
y efectos que sean consiguientes firmando en su
exidito de que yo el Srio de la Corporacion certi
fico

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo
José Lucas Carriazo — Antonio Marin
Agustin
Francisco Caranda — Ramon Carrion
Diogracias Villegas
Ramon Rodriguez Vieto — Fulgencio Rodriguez Vieto
Loreto Martin Vero

Dilig.ª En el mismo dia se trasladó dicha acta

al Sr. Admor. gral. de Hacienda publica de esta provincia. Conste y lo firmo =

Madrazo

Acta En Villarrubia de los ojos á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los señores del Ayuntamiento conf. de la misma Villa en su Sala capitular y sesion estraord.a siendo la hora de las diez de la mañana, por el Sr. Alcalde presidente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Admor. gral. de Hacienda publica de esta provincia, su fecha veinte y dos del corriente mes, recibida por el correo del dia veinte y siete del mismo, en que manifiesta que á consecuencia de no haberse conformado esta municipalidad con el aumento de cinco mil r.s pedido por dicha Admon. á este pueblo para su cupo de la contribucion de consumos para el año proximo

SELLO 4.º AÑO 1861 40 Ms

venidero de mil ochocientos sesenta y dos, conforme á lo prescripto en Instruccion, se nombren por dicho Ayuntamiento dos comisionados que conjuntamente autorizados le representen en la conferencia que ha de tener lugar el dia veinte y seis de Agosto mes á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Admor. y enterada la Corporacion acordaba y acordó nombrar para dicho objeto á los concejales D. Ramon Rodriguez Nieto y D. José Maria Camillo de Albornoz, autorizandolos en debida forma para que á nombre y representacion del mencionado Ayuntamiento conferencien con el mismo Sr. Admor. sobre el fin indicado, obligandose á esta y pasar por cuanto en virtud de dicha conferencia practiquen y hagan los expresados comisionados, á quienes se franqueará la oportuna certificacion de este acta para que les sirva de

ecclesiastical y demas efectos consiguientes: y la firma el ayuntam.to de que yo el Secretario certifico =

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo

José Lucas Carriazo — Antonio Morales

Deogracias Villegas

Ramon Rodriguez — Juan Zamora

Vita — Manuel Carriazo

Quirico Millan — Joaquin Perez Cuba — José Mª Carrillo de Albornoz

Fulgencio Sandoval Lara

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Conforme á lo prevenido en Art.no 11. nombrará ese Ayuntamiento dos Comdos que competentemente autorizados le representen en la conferencia que ha de tener lugar el dia 23 del corriente á las 12 de la mañana en mi despacho á consecuencia de no haberse conformado esa Municipalidad con el repartimiento de 5000 ℔ pedido por esta adicion.

Dios gde á V. m.s a. Ciud. Real 22 de Junio de 1861

P. S.

Marcos Perez

Sor. Alcalde Constitucional de Villarrubia de los Ojos

este pueblo con la dotacion ó sueldo de mil ducados anuales satisfechos de los fondos municipales para servirla en calidad de interinamente Eladio Rodriguez Nieto de este domicilio, por la circunstancia de haber estudiado

Sesion estraordª del dia 25 de Julio.

Siendo como la hora de las diez

de la mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntam.to cons.l de esta Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad deseando secundar el pensamiento que acompañaba al Señor Inspector de instruccion publica de la provincia en la visita girada en Diciembre ultimo á las escuelas publicas de esta Villa y que leyó presente á la Junta local, y correspondiendo tambien gustosa á la excitacion de la Junta provincial, acuerda la creacion de una plaza de maestro ampliar de la escuela publica de niños de este pueblo con la dotacion ó sueldo de mil cien reales anuales satisfechos de los fondos municipales, nombrando para servirla en calidad de interinamente á Don Eladio Rodriguez Nieto de este domicilio, en quien por la circunstancia de haber estudiado para aque

lla profesion en la escuela normal reune la aptitud y demas requisitos necesarios, y dandose parte del este acuerdo al Sr. Gobernador civil presidente de la Junta provincial de Instruccion publica á fin de que autorizando á la Municipalidad para atender á cubrir este gasto del sobrante de los fondos municipales se digne anunciar la vacante y proveerla en propiedad de dha plaza de auxiliar en la manera y forma que previenen las disposiciones vigentes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyo esta sesion que firman el Ayuntam.to de que yo el Secretario certifico =

M.

Alvarez Carrillo Larriaga Ayala

Villegas Nieto Manuel Garcia

Juan Zamora Millan Perez Cadra

Antonio Apodiaca

Dilig.a Con fecha de este dia se ha dado cumplimiento

SELLO 4.º AÑO 1871. 40 Ms

al Sr. Gobernador civil de esta provincia del acuerdo anterior, como igualmente á el maestro de la escuela publica de ambos de esta Villa D. Fausto Villegas y á el agraciado D. Eladio Rodriguez Nieto. Conste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntam.to en Villarrubia de los Ojos á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno =

Madrid

Pliego = nº 280.

Ch.º de Ordenes.	Quintos partes de estado.	Maravedís en R.s vn.	Corresponde al Repto. del Ptdo. nº
2	"	4.000	3.760.

Segun la disposicion
q.ª de la circular que
con la liquidacion de
su referencia sobre
acciones del Banco
de S. Fernando per-
tenecientes á varios po-
seedores de esta provincia
se publican en el Bo-
letin Oficial nº 90
del dia de ayer, pasa
á V. adjunta notas
particulares de lo que
corresponde á cada Re-
cito; advirtiéndole,
que deberá acusarme
á vuelta de correo

nes en la liquidacion practicada de la
del Banco de San Fernando pertenecientes
de esta Villa, y se explica por esta al
dicha comunicacion; y enterada la de
cencia desde luego prestan su confor
midad liquidacion, sin efectuarle

el recibo de esta
comunicacion, y en
el termino preciso
de 15 dias manifes-
tarme su conformi-
dad ó lo que estime
conveniente sobre el
mejor derecho de cre-
yere que se han pa-
decido omisiones en
la liquidacion, es-
presando razonada-
mente cuales sean
en la inteligencia
de que la no contesta-
cion en dicho plazo

se entenderá
como asentimiento
é conformidad de
la liquidacion pre-
sentada.

Dios que á V.S.
Cuidado á V.S. 24 de
Julio de 1861.

Q.S.

[illegible]

Sr. Alcalde de Villarrubia de los ojos.

Sesion ord.a del dia 5 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms

de en mañana y hallandose reunidos en en salas capitular los Señores del Ayuntam.to bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en fecha veinte y cuatro de Julio ultimo, en la que previene que en el termino preciso de quince dias manifieste este Ayuntam.to en conformidad á lo que estime conveniente sobre el mejor derecho si creyere que se han padecido omisiones en la liquidacion practicada de las dos acciones del Banco de San Fernando pertenecientes al Pósito de esta Villa, y se explica por esta al margen de dicha comunicacion; y enterada la Ayuntamiento acordó desde luego prestar en conformidad á referida liquidacion, sin ofrecerle por consig.te

interponer reclamacion alguna sobre ella, y que se dé conocimiento de este acuerdo á el mismo Sr. Gobernador segun se manda para los fines y efectos que sean conducentes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secret.o certifico =

Nº

Dilig.a Se en el mismo dia se ha puesto y dirigido oficio por el correo al Sr. Gobernador civil de esta prov.a dandole conocimiento del acuerdo anterior. Conste

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Ms

y lo firmo yo el Secret.o del Ayuntam.to =

Sesion ord.a del dia 28 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en en sala capitular los Señores del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que desde que se concedió á esta Villa de Real Orden la feria anual por espacio de ocho dias que principiaba el ocho de Setiembre de cada año en que la Iglesia celebra la Natividad de la Virgen, se halla establecida la costumbre de

trasladar á esta Yglesia parroquial desde su Santuario la sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra para su festividad, acuerda, que sin perjuicio ninguna cuestion, ni se entienda perjudicar en manera alguna los derechos que tanto este pueblo como el Excmo. Sr. Duque de Hijar puedan tener á indicado Santuario, sea trasladada la citada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra á esta parroquial el Jueves cinco de Setiembre proximo con la pompa y solemnidad acostumbrada, por el Segundo Teniente de Alcalde D. José Lucas Camacho á quien se comisiona al efecto, y que se dé conocimiento de este acuerdo á D. Mariano Fernandez Administr. de los bienes que en esta Villa posee el Excmo. Sr. Duque de Hijar, para que prestando su asentimiento en nombre de su principal, se sirva comunicar la orden pertinente al Capellan de referido Santuario, á fin de que no haya dificultad alguna á dicha traslacion; dirigiendose los competentes oficios al Sr. Cura párroco para que por medio de un repique general de campanas

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

á la hora de las doce de la mañana del dia antesia se anuncie al publico, y que á las cinco de la tarde del referido dia cinco reuna en la parroquia al Ynmo. Ale Cabildo Eclco., en donde concurrirá tambien el Ayuntamiento para salir en procesion al sitio acostumbrado á recibir la mencionada Imagen, y á los Sres. D. Santiago del Aguila, D. Franco Portillo y D. José Díaz, á quienes nombra para el pedido de las limosnas que los fieles quisieran dar en la traslacion de dicha Imagen con aplicacion á su culto.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que certifico =

M. =

Dili

gencia ✱ Con fha. de este dia se han puesto y dirigido al Sor. del Exmo. Sr. Duque de Elijar, Sr. Cura parroco y demas personas que se expresan en la sesion anterior los oportunos oficios. Conste por diligencia que firmo en Villarrubia de los ojos a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno ═

Sesion extraord.a del dia 27 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallarse reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta del Real decreto de diez del actual por el que se dispone que las generaciones relativas al pagadon, alistamiento y sorteo para el reemplazo de mil ocho-

SELLO 4.o AÑO 1861. 40 Ms

cientos sesenta y dos se verifiquen en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual, y de las Reales ordenes de doce y catorce del corriente mes dictadas para la egecucion de dicho Real decreto, con las prevenciones hechas á su continuacion por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para su cumplimiento, insertos todo en el Boletin oficial num.o ciento cuatro correspondiente al viernes veinte y tres de referido mes actual, y enterado el Ayuntamiento acuerda que dichas ordenanzas disposiciones se guarden y cumplan en todas sus partes en los terminos y plazos que en las mismas se señalan, como igualmente las prevenciones hechas por dicho Sr. Gobernador dando parte de ello á esta Superioridad acompañando con la remision del estado general de los mozos sorteados en esta Villa el dia veinte y tres de diciembre ultimo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes

de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr. Ayuntam.to de que yo el Secret.o certifico ——

Diligs.a Se en el mismo dia se ha remitido al Sr. Gobernador civil de esta prov.a el estado general de los mozos sorteados en este pueblo el dia 23 de Diciembre ultimo, y ademas se le ha acusado el recibo del Boletin oficial Num.o 105 correspond.te al Viernes 23 del mes actual donde aparecen insertas el Real decreto de dicho del mismo mes y Reales ordenes de doce y catorce para su egecucion y manifestado quedar enterado el Ayunt.to á quien de todo se ha dado cuenta. Conste y lo firmo ——

SELLO 4.o AÑO 1861. 40 Ms.

Acta En Villarrubia de los ojos á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Señores del Ayuntamiento conq.e de la misma Villa en su Sala capitular y sesion extraordinaria siendo la hora de las diez de la mañana, por el Sr. Alcalde presidente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Admor. gral. de Hacienda pública de esta prov.a en fha. veinte y nueve de Agosto ultimo en que manifiesta, que la Direccion Gral. de Comunicaciones de Moneda y Minas en orden que ha dirigido al Sr. Gobernador civil de esta prov.a en veinte y siete de referido mes de Agosto ha dispuesto que se celebre nueva conferencia ante esa autoridad sobre el encabezamiento de consumos de este pueblo por uno dos ó tres años en la cantidad de sesenta mil reales en una proporcion de vecindad, y que el citado Sr. Gobernador en su virtud ha prevenido á dichos

Ilmo. que cite para aquel acto á este Ayunta-
miento señalandole el dia cinco del corriente mes
á la una de la tarde; añadiendo por ultimo
el referido Sr. Alcalde que se reunia á la Corpora-
cion Municipal y dandole cuenta de lo acordado
por la expresada Direccion Gral. y Señor Gobernador,
elija la misma una comision de su seno
que en el dia y hora antes citados se presente en
el despacho de su Señoria con el objeto de que va-
lhe hecho merito: y enterada la Municipalidad con
daba y acordó nombrar para dicho fin á los
concejales D. Manuel Carrizo y D. Lorenzo Martin
Teso, autorizandolos en debida forma para que
á nombre y representacion del mencionado Ayunta-
miento conferencien ante el mismo Sr. Gobernador
con la expresada Ilmo. sobre el objeto indicado,
obligandose á estar y pasar por cuanto en virtud
de dicha conferencia practiquen y hagan los
expresados comisionados, á quienes se franquea

SELLO 4º AÑO 1864 40 Mrs

la oportuna certificacion de este acta para que les
sirva de credencial y demas efectos consiguientes;
y la firma el Ayuntam.to de que yo el Secretario
certifico =

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Direccion Gral de Consumos Casas de Moneda y Minas en orden q.e ha dirigido al Sr. Gobernador de la provincia con fha 27 del corriente, ha dispuesto que se celebre nueva conferencia ante su autoridad sobre el encabezamiento de consumos de esa villa por uno, dos ó tres años en la cantidad de 60.000 r.s ofrecidos en una proposicion de arriendo; y el Sr. Gobernador en su virtud, he sido venido á esta Accion por decreto de hoy, que cita para aquel acto al Ayuntamiento

nales por el cargo de consumos de esta p
habiendoseles manifestado el interes q
mismo Sr. Gobernador encanto la Direcc
del ramo tiene en que se prefiera á esta
Dad en aquella proposicion, ó lo que
se acogiese el encabezamiento por la
de sesenta mil r.s anuales, habian

tamiento que V. preside señalandole el dia 5 de Setbre próximo á la una de la tarde. En su consecuencia encargo a V. que reuniendo la corporacion municipal y dándole cuenta de lo acordado por la expresada Direccion Gral y Sr. Gobernador, elija la misma una Comision de su seno que en el dia y hora antes citados se presente en el despacho de su frica con el objeto de que da hecho mérito

Dios gue a V. m.s a.s ciudad Real 29 de agosto de 1861

Vicente Ramono

Alcalde de Villarrubia de los Ojos

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

Acta En Villarrubia de los ojos á siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en sesion extraordinaria los Señores del Ayuntamiento compuesto de la misma Villa en su sala capitular por los concejales D. Manuel Carrizo y D. Loreto Martin Leo se dió cuenta de que conforme á la comision que se les confirió en acta del dia dos del mes actual han pasado y constituídose el cinco de dicho mes en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia con el fin de conferenciar á su presencia con el Sr. Admor. jefe de Hacienda pública sobre la proposicion hecha de arriendo en sesenta mil reales por el cupo de consumos de este pueblo, y que habiendoseles manifestado el interes que tanto el mismo Sr. Gobernador como la Direccion General del ramo tiene en que se prefiera á esta Municipalidad en aquella proposicion, ó lo que es lo mismo, si aceptase el encabezamiento por la expresada suma de sesenta mil reales, habian determinado

en consideracion á estar limitadas en frontadas
ó dar ó ofrecer por el citado encaberamiento sola
mente cincuenta y nueve mil diez y siete reales
cuarenta y cuatro céntimos en que se halla el presen
te año y el anterior, estimase de acuerdo con aquellas
dispensas cantidades sin resolver la cuestion para
dar cuenta de todo al Ayuntamiento, como lo hacian
y que en su vista dispusiera lo que creyese opor
tuno; y enterada la Corporacion por mayoría
absoluta de votos acuerda, que se manifieste al
mencionado Sr. Admor. gral. de Hacienda pública
que este Ayuntamiento no tiene por conveniente
encaberarse por la esperada cantidad de sesenta
mil reales, y que unicamente aceptaria el encabe
zamiento en la de cincuenta y nueve mil diez y siete
rs. cuarenta y cuatro céntimos que viene satisfacien
do, pues de ninguna manera en aquella cuan
dia teniendo de este acuerdo los concejales D. José
Maria Carrillo de Albornoz, D. Desgracias Valle,
D. Joaquin Perez Cedro y D. Juan Zamora

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

que eran de opinion de que se aceptase el encabe
zamiento en la expresada cantidad de los sesenta
mil reales, toda vez que de este modo, en la Municipa
lidad y mayores contribuyentes acordaban como
medio para cubrir el cupo el de arriendo de los
derechos, el aumento que se obtendria en la subasta
ingresaria en fondos municipales, y no de hacerse
el arriendo por la citada Admon, resultando de
aquella manera un conocido beneficio á dichos
fondos y por consiguiente á la poblacion á cuyas
necesidades habian de aplicarse; y lo firmó el
Ayuntam.to, de que yo el Secretario certifico —

M. Ayuntam.to

Diligs.ª Con fecha de este día se ha puesto y dirigido oficio al Sr. Admor. gral de Hacienda pública de esta provincia del contenido del acuerdo anterior. Conste por diligencia que firmo yo el secretario del Ayuntam.to en Villarrubia de los Ojos á ocho de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno =

SELLO 4.º AÑO 1861 40 Ms

Sr. Adm.or del Ayuntam.to cons. de esta Villa

Fernando Villanueva vecino de la misma á V.S. con el debido respeto expongo: Que encontrándome ejerciendo el cargo de distrito de alguacil de la municipalidad, la especie del pueblo que pueblo hace bastante tiempo me impossibilita absolutam.te para su exercicio y por lo tanto me encuentro en la necesidad de renunciar como desde luego renuncio dho. distrito; y en su virtud =

Suplico á V.S. se sirva admitirme la renuncia anteriorm.te indicada. Gracia que espero conseguir de la notoria bondad de V.S.

Villarrubia de los Ojos 27 de Septiembre de 1861

Fernando Villanueva

Sesion extraord.a del dia 27 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los

Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Secretario de la misma Municipalidad, se dió cuenta de un escrito presentado por Bernardo Villanueva en solicitud de que se le admita la renuncia ó dejadez que desde luego hace del destino de Alguacil de dho. Ayuntamiento que desempeña por no permitirle continuar en su egercicio la afeccion al pecho que padece: y enterada la Corporacion acuerda admitirle á el Bernardo Villanueva la renuncia que de indicado destino interpone, y que cuando como era desde hoy se anuncie al publico la vacante llamando aspirantes á su provision por el termino de seis dias y que se verificará en persona que á la realidad de observar buena conducta y saber leer y escribir precisamente sea licenciado del ejercito con buena nota de servicios,

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms

bajo la misma atribucion ó sueldo de dos rs. diarios que aquel disfrutaba y se hallan consignados en el presupuesto municipal.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayunta-

M. miento, de que yo el Secretario certifico ==

Notifq.

En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamto. notifiqué é hice saber lo que le incumbe de la sesion anterior, con su lectura integra y la correspondiente cpia á Bernardo Villanueva de este domicilio, y de quedar enterado personalm.te firma, de que certifico=

Di-

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

ligencia. Seguidamente y por medio de edicto se ha anunciado al publico la vacante de alguacil á que se contrae la sesion anterior y la posicion acordada por el Ayuntamiento de dho destino. Conste y lo firmo ==

Sesion extraord.a del dia 10 de Octubre.

Siendo como la hora de las diez de en mañana y hallandose reunidos en en esta capitular los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo que el Sr. presidente se manifestó que en virtud del fallecimiento ocurrido del Exentivo D. Pedro Herrero ha quedado vacante

el cargo de capellan de la misa de doce que por
cuenta del dia quince de Enero de mil ochocientos
cincuenta y nueve le confirió la Municipalidad
y por consiguiente convenia para no privar al
vecindario de oir misa á la hora de las doce en los
dias de precepto, se nombrase ó diese comision á un
Sacerdote que se encargase de decir misa en tales
dias percibiendo en compensacion de este trabajo
todas las pensiones y rentas de la Capellania que
lleva este nombre y de que es patrono el Ayunta-
miento; y en en vista la misma Corporacion estan-
do conforme con la proposicion del Sr. presidente
acordaba y acordó nombrar como Capellan encargado
de celebrar dha. Misa al Pbro. D. Eugenio Garcia
Retamero de esta vecindad, dandole en retribucion
las rentas y frutos de referida Capellania y que
se le comunique este nombramiento ó comision para
su inteligencia y debidos efectos.

Segundamente la misma Municipalidad
considerando que la corta cosecha de granos

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

obtenida en el presente año en este pueblo no permite
á los labradores cubrir en sus precisas necesidades
ni tampoco menos ingresar en el pósito las fanegas
de trigo que adeudan, y que en el caso de compellerles
al pago aun cuando realizasen en sus descubiertos
no dejarian de sufrir perjuicios á causa de inhabi-
lites de este recurso con que hoy cuentan para el
remedio de sus atenciones: atendiendo á que la ins-
titucion benefica de estos establecimientos es solo para
socorrer á los labradores en los apuros y calamidades
que les rodean y que aun en el caso de que ahora
no ingresen en el pósito las fanegas de trigo que
adeudan no por eso perjudican sus fondos, toda vez
que siguen debengando las cuentas pupilares de medio
celemin cada fanega por año de los que estan en el
poder y que por esta razon la legislacion del ramo
permite esta clase de moratorias, acordaba que en
el año actual no se verifique la cobranza del

trigo que los labradores adeudan al pósito de esta villa, si bien podrá realizarse en la cosecha del año próximo si alguna calamidad ó causas asi-gas que entonces sobrevengan no lo impidiesen, en cuyo caso proveerá el Ayuntamiento lo mas conveniente a los intereses del establecimiento.

Y por último por el Secretario se dió cuenta de cuatro escritos presentados por Felix Barraga, Manuel Martinez, Julian Barceles y Pedro Mena de esta vecindad en solicitud de que se le confiera la plaza de alguacil de la Municipalidad vacante por renuncia que de ella hizo Bernardo Villanueva que la desempeñaba; y enterado el Ayuntamiento nombraba y nombró para el egercicio de dicho destino al Julian Barceles en quien concurren las circunstancias de buena conducta, saber leer y escribir y ser licenciado del Egercito, con la dotacion ó sueldo de dos reales diarios que percibirá de los fondos municipales.

Y no habiendo otros asuntos pendientes

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms

de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr. Ayuntam.to de que yo el Secretario certifico

Dilig.a Se ha puesto y dirigido oficio dando conocimiento del nombram.to que se le hace de capellan de la misa de doce en la sesion anterior al Pbro. D. Eugenio Garcia Botamero de este domicilio. Conste y lo firmo

Notif.ne Seguidamente yo el Secretario del Ayuntamiento

notifique é hice saber lo que se inserta de la sesion anterior con su letra integra y la correspondiente cédula á Julian Carcelez de esta vecindad quien enterado personalmente dijo: Que aceptaba y acepta el nombramiento de alguacil que en dicha sesion se le hace, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente; en crédito de lo cual firma esta diligencia de que certifico =

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

Sr. Gefe del Ayuntam.to Const.l de esta Villa

Felix Barraza vecino de la misma á V.S. con el debido respeto expongo: Que enterado al publico por acuerdo de V.S. la vacante y provision de una plaza de alguacil de la municipalidad con el sueldo de dos reales diarios, el suscrente se encuentra dispuesto á servirla por hallarse adornado de las requisitos necesarios; y en tal supuesto =

Suplico á V.S. se sirva agraciarme con el nombramiento de indicado destino. Gracia que espero conseguir de la notoria justicia de V.S.

Villarrubia de los ojos 8 de Octubre de 1861.

Felix Barraza

SELLO 4º AÑO 1862. 40 Ms

Sesion extraord.ª del dia 14 de Octubre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los señores del Ayuntam.to bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad acordaba y acordó que el domingo proximo otavo del corriente mes y hora de las siete de esta mañana sea trasladada á este Santuario desde esta Iglesia parroquial con las solemnidades de costumbre la sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Siena por el primer teniente de Alcalde D. Ramon Carrillo á quien se comunica al efecto, y que se dirija el oportuno oficio participandole esta determinacion al Sr. Cura parroco, y á fin de que se sirva disponer

se anuncie al publico por medio de un repique general de campanas á la hora de las doce del dia anterior y que se verifique en procesion hasta el sitio acostumbrado; como igualmente al Capellan del mismo Santuario para que se persone en él á recibir la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico ==

M.

Dilig.a** En el dia de hoy se han puesto y dirigido los oficios que se mandan en la sesion anterior al Sr. Cura párroco de esta villa D. Pedro Perez Cuevas y al Capellan del Santuario de Nuestra Señora de los Siete D. Toribio Sanchez Crespo. Conste por diligencia que firmo en Villarrubia de los ojos á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y uno ==

SELLO 4.º AÑO 1871. 40 Ms

Sesion ord.a del dia 1.º de Diciembre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el Boletin oficial número ciento cuarenta y siete correspondiente al Lunes

veinte y cinco de Noviembre ultimo, en la que se ordena que previendo como se halla por el Artículo veinte y uno de la ley de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis que el Alcalde de cada pueblo asociado de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento forme una nota razonada de las rectificaciones que corresponda hacer en las listas electorales para Diputados á Cortes, y que esta nota se remita al Sr. Gobernador en los quince primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion, se proceda á el nombramiento de dos concejales que en union del Sr. Alcalde realicen la operacion indicada, y poniendose en egecucion acordaban nombrar y nombraban á los Regidores D. José Maria Carrillo de Albornoz y D. Manuel Carriazo que aceptaron debidamente el cargo que se les confiere.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma

M. el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms

Señores de este Ylustre Ayunt.to

Manuel Martinez, vecino de esta villa á V. SS. atentamente expone: Que abierto el anuncio para los que deseen de servir una Plaza de Alguacil, que hay vacante, desde luego se presenta en solicitud de obtenerla mediante aque reuna las circunstancias de ajilidad y abesuelido en el Ejercito con buena nota, como ha parecer de la Licencia que la compaño con calidad de vista: Por tanto

A V. SS. suplica se sirban acordar el nombramiento de Alguacil, en el exponente p.a que reuni las circunstancias q.e piden apetecerse para su buen desempeño.

Villan.a y octubre tres de mil ochocientos sesenta y uno =

Manuel Martinez

SELLO 2º AÑO 1861. 40 Ms

Sr. del Ayuntam. Const. de esta Villa =

Julian Garcia Decano de esta Villa de Villarriba de los otros vecs. de dha como mejor parezca en derecho digo: Que la Brigada Legada á esta Villa Cayetano la plaza de serno de los Alguaciles de este juzgado, que esta plaza dado la posesion por persona que haga saber que se haya vista en la necesidad y á ocasion medio la circunstancia de haber quedado pro-
rrogado =

A V.S. Suplica que teniendo en consideracion lo expuesto, se sirba de tener conocimiento hacerle agraciado con dicha plaza de Alguacil de este juzgado, gracia á que los exterior Bienaventurado Agradecido. Villarriba 12 de Octubre de 1861 =

Julian Garcia

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Ms

Señores de este Ayunto.

Pedro Mena, vecino de esta villa A. V. SS. atentamente expone: Que habiendo sabido por medio de tercero, de haber una Plaza vacante de Alguacil, y teniendo algunos requisitos que marca la ley como de haber servido en el Ejército con buena Licencia que acompaña, y saber algun poco de leer, y escribir para entenderse y por tanto.

A. V. SS. Suplica se sirban nombrarle para cubrir dha Plaza de Alguacil, por tener los requisitos necesarios para el mejor desempeño para ello.

Villan.ª y Octubre ocho de mil ochocientos sesenta y uno.

Pedro Mena.

Sesion del dia 1º de Enero de 1862.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en en sala capitular los Señores del Ayuntamiento conf.º de esta Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió sesion sobre el nombramiento de personas que en el presente año desempeñen los destinos de Depositario del Pósito de la misma Villa, de los fondos municipales, peritos de publico y bulto segun costumbre, y diezmeros de haber deliberado lo conveniente sobre el particular, de unanime conformidad eligieron las sig.tes

Para depositario del pósito	Cefirino Roman
Para id. de los fondos municipales	Eusebio Villegas
Para peritos labradores	Jose Gora y Donato Vallejo
Para id. ganaderos	Jose Fernandez Brage y Francisco Lumbreras
Para id. aloitares	Francisco del Paso y Mariano Medrano
Para id. Carreteros	Balbino Carramon y Lilo Mediavilla

Para peritos Carpinteros ——— } Gonzalo Moreno y Manuel Casanova.

Para id. Herreros ——— } Ygnacio Lopez Bermejo y Pedro Ciego Navarro.

Para id. alarifes ——— } Pio Mayan y Pedro Gomez Diaz.

Y para Peleo ——— } Mariano Madridejos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se concluyó esta sesion que firman dichos Señores del Ayuntam.to de que yo el Secret.o certifico ==

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo

José Lucas Carriago — Deogracias Villegas

Manuel Carriazo

José Mª Carrillo — Loreto Martin

de Alfonso

Juan Zamora

Antonio Maria

Ayora

Notific.n y aceptacion. En Villarrubia de los ojos á dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos, yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué é hice saber lo que les

inmediato de la Sesion anterior á Ceferino Roman, Lucio Villegas, José Goza, Donato Vallejo, José Fernandez Bravo, Fausto Simbieras, Mariano Madridejos, Francisco del Pozo, Balbino Casanova, Silvestre Arellano, Gonzalo Moreno, Manuel Casanova, Ygnacio Lopez Bermejo, Pedro Ciego Navarro, Pio Mayan y Pedro Gomez Diaz, todos de esta vecindad; quienes enterados personalmente y en un solo acto con lectura integra, y la correspondiente egnia Dijeron: Que aceptaban y aceptaron el nombramiento y cargo que á cada uno se les confiere, obligandose previo el ejercitimo juramento, á desempeñarlo bien y fielmente; en credito de lo cual firman esta diligencia los que saben y por los que no un testigo á ruego de todo lo que yo el Secretario certifico ==

Acta. En Villarrubia de los ojos á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, siendo como la hora de las diez de en mañana, se reunieron en su Sala capitular y sesion ordinaria los Señores del Ayuntamiento cons.t de la misma Villa con un numero igual de mayores contribuyentes que en virtud de aviso oficial fueron convocados, y abierta la sesion por el Señor Alcalde presidente se dió lectura de la circular del Señor Gobernador civil de esta provincia número una inserta en el Boletin oficial correspondiente al viernes tres del corriente mes y de la Real orden circular de nueve de Febrero ultimo inserta en el Boletin oficial número ciento siete, y enterada la Municipalidad y asociados del contenido de ambas disposiciones, acuerdan que toda vez que hay Foro en este pueblo, se forme un estado expresivo donde aparezca la clase de fundacion, la fecha de esta, la existencia que tenga en granos y dinero y creditos á su favor, tanto cobrables como dudosos é incobrables, como asimismo las cuentas de dichos establecimientos por que se halla en disposicion

SELLO 6.º AÑO 1862 4 Rs

to este pueblo, con arreglo todo á las prescripciones de dicha circular del Sr. Gobernador, y cumplido uno y otro servicio procédase á lo demas que en la misma se prescribe: y lo firma el Ayuntamiento y concurrentes de que yo el Secretario certifico ==

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo

José Lucas Carriazo — Antonio Marcos Lopez

Deogracias Villegas — Manuel Carriazo

Loreto Martin Tello

Francº Caranda — Juan Zamora

José Carabantes

Santiago del Aguila y Aguila — Francº Javier Bustillo

Severiano Diaz Diaz — José Gracia de Solis — Pascual Diaz

Cipriano Roman — Manuel Millan Rodrigo — Ildefonso Diaz

Sesion extraord.a del dia 23 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo y en virtud de hallarse en poder de la misma Municipalidad la Indulgencia de la Santa Cruzada correspondiente al presente año se convocó a la Sala capitular a Mariano Madridejos de este domicilio nombrado para el cargo de su expendicion, y de orden y acuerdo de dicho Ayuntamiento, se entregó en las siguientes =

De vivos quinientos	500 "
De difuntos doscientos cincuenta	250 "
Mentos de tercera trescientos	300 "
De Composicion veinte	20 "
Lacticinios de tercera una	1 "
Y de cuarta seis	6 "
Unas Bulas ó indulgencias	$1.077 "

en numero de mil setenta y siete, recibió el expresado Mariano Madridejos de mano del Sr. presidente de la Municipalidad, obligandose a su expendicion y a poner en Tesoreria de cuenta de la Ciudad de Toledo el importe de ellas ó en su defecto las que dejaren de expenderse en la epoca de su cargo, y tambien al pago de las costas que puedan originarse por falta de cumplimiento, sugetando a la observancia y responsabilidad todos sus bienes habi

dos y por haber y firmando en en edicto con el
Sr. Ayuntam.to de que yo el Secretario certifico =

Carrillo Carriazo

Villegas Carriazo Carrillo de Albornoz

Loreto Martin Zamora

Lopez

SELLO 9.º AÑO 1862. 2 Rs.

Señores del Ayuntam.to Const. de esta villa

D. Leandro Lopez y Mollan Pbro. vecino de esta Poblacion á VV. con el debido respeto expone: Que teniendo noticia no se halla Sacerdote alguno que quiera encargarse de la celebracion de la Misa que á la hora de las doce de todos los dias de precepto se dice en esta Poblacion por no ser suficientes las rentas de las fincas y rentas pertenecientes á la Capellanía de aquel templo á recompensar el exigendo ó limosna de aquella Misa tan extraordinaria, el exponente libre de todo compromiso no tiene inconveniente alguno en encargarse de tal obligacion, tomando á su cargo expresadas fincas y rentas, y siempre que por la Corporacion Municipal y de los fondos que retiene conveniente se le den las cinco dos reales anuales: Que por la misma se le entregue de los pedidos que

el Alcaldes Primero Juez de la Villa de Colla
lo que instruyo el Adjunto Cantidad de Jornal
y por ultimo que en cada Jornal de Peon
antes de salir los Bueyes o Jornales que Conducen
el Polvo sus Compañeros del de Maximo Jorn
quien se otros Oficiales Hacia de Otro Lugar en
ya Otra Cumplido a Entrego la Obligacion de
que quedo Escrito Cumplido y que Ellos Jornales
Personas antes Dichas Cobren en los
Cada Lata y Adherencia de la Refinerias Ensiyada que
tal Numero de Cada Jornal Tal Cuma
lo Jornal =

Y de Dic: Lugar Fue en Como Juzgado Ordinario
el Alcalde recibe a Dichos Jornales Como
Tal Capataz de la Hacia de Don Luego que
por Dic: se Obtuvieron a Las Diligencias el
Escribano de el Cobrador Dichos
de Los Jornales Como de Otro de Los Cobrados
Los Cuenta Y Jornal =

Juan de Dios Reyes y Villa

ta * En Villarrubia de los ojos á diez y ocho de
Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos
como á la hora de las diez de esta mañana en esta
Sala capitular los Señores del Ayuntamiento cons.
de la misma Villa en sesion extraordinaria, por
el Sr. Alcalde presidente se dió cuenta de la preced.te
instancia producida por el Presbítero D. Leandro
Lopez y Millan de esta vecindad, en que solicita
se le confiera el nombramiento de Capellan de la
misa de doce en los dias de precepto vacante por
la renuncia hecha por el Pbro. D. Eugenio Garcia
Retamero que desempeñaba dicho destino, bajo las
bases de tomar á su cargo los bienes y rentas de la
Capellania del mismo nombre, de que la Munici-
palidad le dé ademas de los fondos que tiene
convenientemente doscientos á trescientos reales anuales,
que se le entregue de las pedidas que se hacen pa-
ra pago de la misa de alba lo que sobrare, si

Se

alguna cantidad lo fuere de limosnas de cubierta esta atencion, y por ultimo que le garantia en cada semana salir un dia ó persona que comunique á pedir con campanilla de animas, por quien se ofrece dicha misa de doce; y enterado el Ayuntamto de referida exposicion, y considerando ademas de necesidad y conveniencia al vecindario la celebracion de misa á la hora de las doce de la mañana en los dias de precepto para que los fieles puedan oirla y aprobechar este acto religioso de que han carecido por algun tiempo á causa de no haber Sacerdote que se encargase de ella, y oyendo de las vivas gestiones empleadas por el Municipio, acordaba y acordado nombrar Capellan de la citada misa de doce á D. Leandro Lopez y Villan Pbro, bajo las bases siguientes =

1ª Que ha de ser de obligacion del Pbro D. Leandro Lopez celebrar misa rezada todos los dias de precepto en la Yglesia parroquial de esta Villa á la hora de las doce de la mañana, y si por enfermedad, ausencia ú otra causa no lo hiciese algun dia, será de su cuenta y cargo poner Sacerdote que la celebre, con aplicacion en uno y otro caso por las ordinarias animas.

2ª Que para recompensar debidamente el trabajo ó limosna de este trabajo, ha de tomar á su cargo el citado Pbro D. Leandro Lopez los bienes y rentas que constituyen la Capellania del mismo nombre, aprobechando sus productos, para lo cual se le entregarán todos los papeles y documentos que con ella hacen relacion y existen en la Secretaria del Ayuntamiento.

3ª Que por el mismo concepto ó sea para recompensar tambien el trabajo del referido Presbitero, se ha de entregar á este por la Municipalidad el sobrante que resultare, si alguna cantidad lo fuere, de las cuotas nes que se hacen para pago de la misa de Villar, y ademas se le ha de permitir salir un dia ó persona que comunique á pedir con campanilla de animas, utilizando lo que por tal razon recaudare.

4ª Que el Ayuntamiento se obliga á incluir en el presupuesto municipal para mil ochocientos setenta y tres, la cantidad de doscientos rs, que si

se aprobare por el Sr. Gobernador civil de esta provincia será entregada íntegra al mencionado Capellan en recompensa ó estipendio de su trabajo.

5ª Y por último que la obligacion del repetido Pbro. D. Leandro Lopez y Millan para el egercicio del cargo que se le confiere de Capellan de la misa de doce, ha de ser por el tiempo ó periodo de cinco años que finalizarán en treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Y hallandose presente el Don Leandro Lopez y Millan Presbitero, enterado que fue del contenido de la presente acta, manifestó aceptar y aceptó el nombramiento que se le hace de Capellan de la misa de doce, obligandose solemnemente á desempeñarlo bajo las bases que en dicha acta se comprenden, y en su crédito la firma con el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo

José Lucas Carriazo — Degracias Villegas — Fridela Carrillo

Manuel Carriazo — Alvarez

Loreto Martin

Zamora — Antonio Herrero

Lopez

Leandro Lopez y Millan

Diligencia. En Villarrubia de los ojos á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y dos, compareció el Pbro. D. Leandro Lopez y Millan de esta vecindad á las casas consistoriales, yo el Secretario del Ayuntamiento cumpliendo con lo mandado por la misma Corporacion en la base segunda del acta

que antecede, le hago entrega de los papeles y documentos correspondientes á la Capellania de misa de doce de esta villa siguientes ——

Un testimonio de la fundacion de dicha Capellania compuesto de diez y seis folios, señalado con el numero primero ——

Una Copia de letra de reconocimiento de un censo escrita en papel de oficio y sin autorizacion alguna señalada con el numero dos ——

Un Legajo de papeles obtenidos y deteriorados dentro de una carpeta en la que se refiere procedente al parecer de un censo contra Juan Crespo Lobera y Juan Cruz Gallego, señalado con el num.º tres —

Otra copia de escritura legalmente autorizada, constante obtenida sobre imposicion de un censo y compuesta de seis folios, señalada con el num.º cuatro ——

Otro legajo de papeles compuesto de veinte y tres folios sobre entrega de cuentas de la Capellania de misa de doce y otros extremos, señalado con el numero cinco ——

Otro id. de papeles completamente deteriorados, sobre imposicion de un censo, señalado con el numero seis ——

Otro legajo de papeles tambien obtenidos sobre reconocimiento de un censo señalado con el num.º siete ——

Una copia de escritura de reconocim.to de un censo escrita en papel de oficio sin autorizacion compuesta de tres folios, señalada con el num.º ocho ——

Otra copia de escritura legalm.te autorizada y compuesta de dos folios sobre exhorgacion de un censo, señalada con el num.º nueve ——

Otra copia de escritura de reconocimiento de un censo escrita en papel de oficio sin autorizacion y de dos folios, señalada con el num.º diez ——

Otra id. id. tambien de reconocimiento de un censo escrita en papel de oficio, sin autorizacion de dos folios y carpeta, señalada con el num.º once ——

Otra id. id. id. compuesta de dos folios, escrita en papel de oficio, sin autorizacion y con carpeta, en la que se comprende otra copia de escritura de reconocimiento sobre el mismo censo, señalada con el numero doce ——

Otra id. id. id. compuesta de dos folios y carpeta

escrita en papel de oficio y sin autorizacion, señalada con el numº trece

Otra id. id. id. compuesta de dos folios y cagueta escrita en papel de oficio y sin autorizacion, señalada con el numero catorce

Dos escrituras, una legalmte autorizada y otra sin autorizacion y en papel de oficio, de cuatro folios y con su cagueta, sobre reconocimiento de un censo, señalada, con el numero quince

Otra id. id. id. de reconocimiento de un censo, escrita en papel de oficio, sin autorizacion y compuesta de dos folios, señalada con el numero diez y seis

Otra id. id. id. en los mismos terminos que la anterior señalada con el numº diez y siete

Otra id. id. id. en iguales terminos señalada con el numero diez y ocho

Otra copia de escritura legalmente autorizada y compuesta de cuatro folios sobre venta de un censo, señalada con el numº diez y nueve

Otra copia de escritura legalmente autorizada compuesta de dos folios y en cagueta sobre subrogacion de un censo, señalada con el numero veinte

Una copia de escritura de reconocimiento de un censo legalmente autorizada y otra simple sin autorizacion sobre el mismo reconocimto compuesta esta de un folio util y aquella de dos, señalada en su cagueta con el numero veinte y uno

Otra copia simple de un folio util de reconocimiento de un censo, señalada con el numº veinte y dos

Otras dos copias de reconocimiento de un censo, una simple compuesta de tres folios y otra legalmte autorizada compuesta de dos, señalada con el numº veinte y tres

Otras dos copias de reconocimiento de un censo legalmte autorizadas y compuestas ambas de seis folios, señalada con el numº veinte y cuatro

Otra copia legalmente autorizada sobre venta de dos suertes de tierra, compuesta de cuatro folios, señalada con el numero veinte y cinco

Otra copia de escritura de reconocimiento de un censo legalmente autorizada y compuesta de seis folios, señalada con el num.º veinte y seis ——

Otra copia simple de escritura de reconocimiento de un censo, compuesta de dos folios á la que acompaña dentro de su cajeta otra copia de escritura que se relaciona con el mismo censo legalmente autorizada y bastante deteriorada, señalada con el numero veinte y siete ——

Otras dos copias simples de escritura de reconocimiento de un censo, compuestas de cuatro folios, á las que acompaña dentro de su cajeta otra copia de escritura legalmente autorizada y bastante deteriorada que se relaciona con el mismo censo, señalada con el numero veinte y ocho ——

Otra copia simple de escritura de reconocimiento de un censo, compuesta de dos folios y en cajeta, señalada con el numero veinte y nueve ——

Otra copia simple de escritura de reconocimiento de un censo, compuesta de dos folios y en cajeta, señalada con el num.º treinta ——

Y ultimamente otra copia legalmente autorizada de reconocimiento de un censo compuesta de dos folios y cajeta, señalada con el numero treinta y uno ——

Cuyos documentos y papeles referidos recibió en el acto el D. Leandro Lopez y Villar y Pro., y en su crédito firma esta diligencia, de que certifico ——

Leandro Lopez y Villar

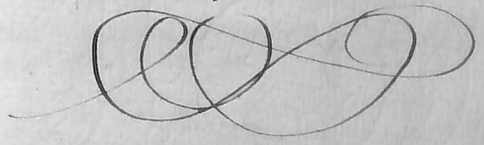

SELLO 9º AÑO 1862. 2. Rs

Los que suscriben vecinos propietarios de esta Villa teniendo en consideracion que el dia diez y nueve del corriente mes cumple la contrata de guardas de responsabilidad de las propiedades rurales y frutos de este termino nombrados por los propietarios, y deseando que el establecimiento de esta institucion, atendida su conveniencia, continue por otro año que dará principio el dia veinte de dicho mes y concluirá el dia y nueve de igual mes del año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y tres, desde luego facultan y autorizan solemnemente á el Ayuntamiento para que en el caso de que los guardas existentes hoy quieran servir ó desempeñar el mismo destino bajo las bases establecidas, los contraten debidamente, y no estando estos conformes procedan á el nombramiento de otros con arreglo á las mismas condiciones

y por el precedido en enaleguinza de ambos estando de un año que como se deja expresado ha de principiar el veinte del presente mes y concluir el diez y nueve de Abril del año siguiente de mil ochocientos sesenta y dos =

Villarrubia de los Ojos 3 de Abril de 1862.

Dionisio Carrascosa — Candido Naranjo

Jose Lasabante — Santiago del Aguila y Aguila

Severiano Diaz Diaz — Franco Fabian Bustillo

Camilo Millan y Verdugo — Mariano Redondo

Bernardo Perez — Manuel Ruiz Cardenas

Eusebio Villegas — Arnugo de Mitha madre

Manuel Gozalez

Andres Zamora

Alfonso Vasconcelos

Julian Chacon

Gregorio Moreno

Por Pedro Alcaraz

Antonio Navalon

Fausto Villegas — Andres Linares

Ignacio Beamud

Jose Diaz — Armando Lopez

Anto. Arenas — Polas Heredia

Joaq. Reyes

Julian Ruiz de Molina

Ignacio Lopez Beamejo — Pantaleon Gomez de los Reyes

Jose Garcia de Sotiz — Pasqual Diaz

Sello 8.º Año 1872. 4 Rs

Sesion ord.a del dia 6 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta de la precedente instancia producida por los mayores contribuyentes de este pueblo en que ocurren al Ayuntamiento manifestando sus deseos y conformidad en el establecimiento de guardas de segurabilidad de las fincas rurales y frutos de este termino de dominio particular y autorizandole solemnemente para que en el caso de que las cuatro guardas existentes hoy quieran servir ó desempeñar el mismo destino bajo las bases establecidas les contrate debidamente por el tiempo de un año que ha de principiar el dia veinte del mes actual y concluir el

diez y nueve del mismo mes de mil ochocientos setenta y tres, y no estando estos conformes procedió á el nombramiento de otros con arreglo á las mismas condiciones; y enterada la Municipalidad hizo en el acto comparecer por medio de aviso oficial á los cuatro guardas que hoy desempeñan el servicio de que se trata Cecilio Reyes, Maximo Cabaña, Manuel Moreno y Lucas Garcia de la Hera, y dadoles conocimiento de la solicitud de los mayores contribuyentes que se expresa en este acta manifestaron de otra voz estar conformes en servir el destino ó plazas de guardas de exclusividad de las fincas y funtos de dominio particular de este termino por el periodo que se explica ó sea desde el dia siete del mes actual hasta el diez y nueve de igual mes del año proximo venidero de mil ochocientos setenta y tres bajo las bases establecidas en fecha del dia siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve que rigen en la presente contrata que desde luego aceptan y á que se someten solemnemente para en entero cumplimiento que tambien se obligan á llevar á cabo en la manera y modo que estan escritas: en vista de lo cual el Ayuntamiento tuvo y estimo como contratados en los terminos prescritos para guardas de exclusividad á los expresados Cecilio Reyes, Maximo Cabaña, Manuel Moreno y Lucas Garcia de la Hera quienes en efecto de ello firman este acta ó sean con la Municipalidad, de que yo el Secretario certifico

Mq.

Alvarez — Carrillo — Carriazo — Carrillo — Villegas — Carriazo — Zamora — Martin Tes — Alegre

Sesion 2.ª del dia 13 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento compl.º de esta Villa bajo la presidencia del Señor Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad considerando que en el Pósito de esta Villa existen mil fanegas de trigo propiamente que si bien deteriorada y á sin movimiento como se hallan no interesan mejora alguna en los fondos de dicho establecimiento, al paso que distribuyendolas entre los vecinos labradores que las solicitaren podian ser socorridos en sus necesidades y cuando en el todo no se repartieren las que quedaren podian vendarse para su renovacion en la proxima cosecha, toda vez que con uno y otro medio se benefician los mencionados fondos ya por las cuotas proporcionales que de las distribuidas habrian de resultar cuanto que las que se vendieren atendido su precio hoy y á el que han de tener en la recolection de la presente cosecha habian de producir mas que un doble de las cuotas proporcionales y á mas se evita se infeccione de gorgojo ú otro cualesquiera insecto, remedio que por el Sr. presidente se solicite del Sr. Gobernador civil de esta provincia esp.º superior autorizacion para distribuir entre los labradores de este pueblo con las garantias de costumbre las fanegas de grano que solicitaren de las existentes en el pósito y para proveer á la venta de las que quedaren con el fin de sembrarlo en la proxima cosecha.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntam.to, de que yo el Secretario verifico.

Alvarez — Carrillo — Carriazo — Carrillo — Villegas — Carriazo — Zamora — Ayala — Martin Tejo

Dilig.as * En el dia de hoy se ha puesto y dirigido comunicacion

al Sr. Gobernador civil de esta provincia solicitando la autorizacion a que se contrae la sesion anterior. Conste y lo firmo en Villarrubia de los ojos á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Sesion ord.a del dia 6 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que por el fallecim.to ocurrido de Pedro Perea se encuentra vacante la plaza ó destino de portero de las casas consistoriales y del Deposito Municipal de esta villa que desempeñaba, acuerda, que por medio de edicto se anuncie dicha vacante y que las personas que quieran obtenerla y reunan los requisitos de saber leer y escribir, ser licenciados del Ejercito y de buena conducta moral y politica presenten sus solicitudes en la Secretaria de la referida Corporacion en el termino improrrogable de ocho dias, pasados los cuales se procederá á hacer el oportuno nombramiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr. Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Alvarez — Carrillo — Carriazo
Villegas — Carriazo — Carrillo
de Albornoz
Martin Tes — Zamora — Ayra

Diliz.a En el mismo dia se ha publicado y fijado

en el sitio de costumbre de esta villa el edicto que se enmienda en la sesion anterior. Conste y lo firmo =

Sesion extraord.a del dia 13 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En otro segundo se dió cuenta por el Secretario de tres exposiciones presentadas por Leandro Sanchez de la orden, Leon Villanueva é Ildefonso Garcia de la Plaza en solicitud de la plaza ó destino de portero de las Casas consistoriales y alcaide del depósito municipal de esta villa vacante por el fallecimiento de Pedro Perea que lo desempeñaba, y enterado el Ayuntamiento acordaba y acordó nombrar para el egercicio de dicho destino á Leandro Sanchez de la Orden con el sueldo ó dotacion de cuatrocientos cincuenta rs. anuales que percibirá de los fondos municipales por trimestres.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

Alvarez — Carrillo — Carriazo
Villegas — Carriazo — Carrillo
de Albornoz
Zamora — Martin Tello — Lyra

Notifiqe ** En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamto

notifiqué é hice saber el contenido del acuerdo anterior con su lectura íntegra y la correspondiente copia á Leandro Sanchez de la Orden de esta vecindad quien enterado personalmente dijo: Que aceptaba y acepta el nombramiento de portero de las casas consistoriales y alcaide del depósito Municipal de esta villa que en dho. acuerdo se le hace, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, en cuidado de todo lo cual firma esta diligencia, de que certifico =

Leandro Sánchez Gracondez

Acta. En Villarrubia de los ojos á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento cons.l de la misma villa en sesion extraordinaria, siendo como la hora de las diez de la mañana, por el Sr. Alcalde presidente se dió cuenta del presupuesto adicional formado para el año actual, y habiendolo examinado con la debida detencion lo aprobaban y aprobaron, acordando á la vez que en dos ejemplares y con copia certificada de este acta se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne prestarle, si lo estima conveniente, su superior aprobacion; y lo firman de que yo el Secretario certifico =

Pedro Alvarez — Ramon Corrillo — José Lucas Deogracias Villegas — Carriazo — Manuel Carriazo — José Mª Carrillo — Lorenzo Martin — Deamuroso — Antonio Abarca

Sesion extraord.a del dia 23 de Junio

Siendo como la hora de las diez de la mañana

y hallandose reunidos en en sala capitular los Sres. del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia numero ciento cuenta y tres, inserta en el Boletin oficial correspondiente al Miercoles diez y seis del mes actual, en la que se previene que con arreglo á la prebencion primera que contiene otra circular de en fecha numero doscientos setenta publicada en el Boletin oficial del Miercoles veinte de Junio de mil ochocientos sesenta los Ayuntamientos reunidos en sesion extraordinaria hagan el nombramiento de los dos concejales y dos mayores contribuyentes que asociados al respectivo Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas de electores para cargos municipales, eligiendo al mismo tiempo dos suplentes uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes

SELLO 2.º AÑO 1862. 4. Rs

en conformidad todo á el artículo tercero del reglamto para la egecucion de la Ley de seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco sobre organizacion y administracion de los Ayuntamientos: y enterada la Municipalidad acordó nombrar con el caracter de asociados á los concejales D. Antonio Maria Ayza y D. Ramon Rodriguez Nieto, y á los mayores contribuyentes D. Manuel Diaz y D. Julian Clavero, y en clase de suplentes al concejal D. Inocencio Villar y á el contribuyente D. Francisco Berrillo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

Alvarez — Carrillo — Carriazo — Villegas
Carriazo — Camilo — Albornoz
Martin Ezo — Zamora — Ayza

gencia. * En el dia de hoy se ha dado conocimiento por medio de comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta prov.a del nombramiento verificado en la sesion anterior y á las personas á cuyo favor ha recaido. Conste por diligencia que firmo en Villarrubia de los ojos á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos ═══

Acta. * En Villarrubia de los ojos á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su sala capitular y en sesion ordinaria los señores del Ayuntamiento cons.l de la misma Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió cuenta por este de una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia numero ciento cincuenta y tres, insesta en el Boletin oficial correspondiente al viernes cuatro del mes actual, en la que se comprende la Real orden de diez y siete de Junio ultimo por la que se dispone que siendo preciso con arreglo á los artículos tercero y cuarto de la Ley de veinte y ocho de Mayo proximo anterior sobre reforma del Notariado, obtener con la posible exactitud los datos indispensables para la designacion de Notarias en cada uno de los distritos judiciales; y reclamandose con tal objeto el dictamen del referido Sr. Gobernador acerca de las Notarias que debe haber en la Capital de cada partido, de las que han de existir dentro de su demarcacion, pero con residencia fuera de dicha Capital y expresando por fin el nombre del pueblo donde en este caso haya de residir el Notario, este Ayuntamiento cumpliendo con lo mandado por dicho Sr. Gobernador en la circular citada, y teniendo en consideracion que en esta localidad solamente aun cuando de mas de cinco mil setecientos habitantes segun el resultado del ultimo censo, no puede sostenerse con la debida decencia una Notaria sin que vengan en su ayuda otros pueblos limitrofes que por sus circunstancias particulares y escasa

vecindario no permiten tener la residencia del Notario, es de dictamen, que en esta Villa se establezca una sola Notaria, agregandola para tal objeto los pueblos inmediatos Fuente el Fresno, Arena de San Juan y Las Labores, en cuyo caso debiendo de conocer el funcionario que la sirva unicamente de los instrumentos publicos, podra de este modo sostenerse con la decencia debida á su clase: y lo firman dichos Sres. del Ayuntam.to de que yo el Sno. certifico

Pedro Alcaraz — Ramon Carrillo

José Lucas Larriaga — Desgracias Villegas — José Mª Carrillo de Albornoz

Manuel Caballero

Loreto Martin — Juan Zamora

Antonio Marin

Sesion extraord.a del dia 16 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de la mañana, y hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento comp.te de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En seguida continuo por el Sr. presidente se dió cuenta del fallecimiento del guarda de la propiedad rural de este termino y en funtos Lucas Garcia de la Plaza, y por consecuencia conforme á la autorizacion conferida al Ayuntamiento por los propietarios, se estaba en el caso de proceder al nombramiento de otro guarda que cubra dicha vacante y con los otros tres que existen desempeñen el servicio que les está encomendado; y enterada la Municipalidad acordó nombrar y nombra a Emerenciano Ramirez de este domicilio para ocupar dicho destino en propiedad que hasta hoy ha servido en calidad de interino, bajo las bases

ó condiciones establecidas en sesion del dia siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, que desde luego acepta con el nombramiento que se le hace el referido Emerenciano Ramirez que se halla presente, y á cuyo cumplimiento se obliga solemnemente, y en cuyo acto firma á un ruego de esta sesion un testigo con el Ayuntamiento por no saber el agraciado, de todo lo que yo el Secretario certifico =

Alcalde — Carrillo — Carrizo
Nieto — Luis Millan
Perez Cacho — Martin
Villegas — Cordoba — Carrizo

Acta. En Villarrubia de los ojos á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos reunidos los señores del Ayuntamiento como de la misma villa en su sala capitular como á la hora de las diez de la mañana por el Sr. Alcalde presidente se dió cuenta por medio de su lectura íntegra de la circular del Señor Gobernador civil de esta provincia número ciento treinta y nueve insertada en el Boletin oficial correspondiente al Miercoles veinte y cinco de Junio último en la que aparecen varias disposiciones para que por todas las autoridades y funcionarios públicos de todas las ramas y dependencias, Comandantes de puesto de la Guardia civil, Guardas de montes y de Campos, y á todas las personas dependientes por cualquier concepto del Gobierno de provincia, se preste á las Brigadas de trabajos geodésicos todo el apoyo y protección que esté á el alcance de sus respectivas atribuciones, con cuanto fuere necesario para llenar el servicio que la está encomendado; se conocen las señales, jalones y observatorios que con tal objeto se hicieren, y se castiga criminalmente á toda persona que las destruyere, deteriorare ó causare el mas pequeño daño; y enterada la Municipalidad del contenido de dicha circular acordó en cuanto cumplimiento en la parte que en sus dias y caso pueda corresponderle

y lo firma en su mandato, de que yo el secretario certifico=
Entre líneas = y caso = Vale =

Pedro Alonso — Ramon Carrillo

José Lucas Carriazo — Ramon Rodriguez

Joaquin Perez Cacho — Quirico Millan

Deogracias Villegas

Loreto Martin

Franco Cordoba

Manuel Carriazo

Diligª Con fecha de este dia se ha remitido certificacion de esta anterior al Sr. Gobernador civil de esta provincia segun tiene mandado. Conste por diligencia que firmo en Villanueva de los ojos á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos =

SELLO 9º AÑO 1872

Ilustre Ayuntamiento de esta Villa.

Jacinto Millan Propietario y vecino de la misma Villa con las formalidades debidas hace presente: Que perteneciendole en pleno dominio un Quinado de Huerta colindante con el Arroyo llamado de Zapata y propiedades de D. Antonino Sz de Villa D. Franco Bustillos y D. Juan Gª de Solis, viene sufriendo perjuicios de mucha importancia en el mismo, a virtud de las vias o sendas que han llegado a establecerse sobre aquel fundo desde hace algun tiempo sin derecho que las legitime, solo por hallarse abierta una entrada y salida de la poblacion que en otro antiguo estuvo tiene que cerrada y en muchos dias lo ha estado tambien, exigiendolo asi la seguridad y conveniencia del vecindario y la salud publica. La Callejuela que ha llegado a formarse por justos y legitimos titulos, pertenece, segun es notorio, a D. Franco Bustillos y el exponente sancionado recientemente su ningun derecho sobre aquella con hechos que estan en la memoria de todos los individuos, como por ejemplo el de haber obligado a los indicados Sres

Castillos y de Castilla á ——— empedrar dicha
Callejuela a su sola costa y sin que la municipalidad
participe como en las demas Calles publicas porcion
alguna de aquel gasto. Dicha Callejuela está
destinada constantemente a basurero de los vecinos
inmediatos a la misma, por manera que ademas
del aspecto repugnante que ofrece, es un foco de
infeccion permanente, y hasta un medio de en-
cubrir la comision de actos ilicitos y reprobados,
habiendo sido mas de una vez motivo de incendios
lamentables los combustibles hacinados en ella.
El exponente para evitar su propiedad sabe muy
bien que no esta obligado a pedir la venia ni permiso
de nadie; pero como al mas de su derecho quedará cer-
rada esa salida que el abuso y la indebida tolerancia ha
llegado á establecer, considera como un deber de atu
cion hijo de sus buenos deseos, ponerlo anticipadamen-
te en conocimiento de esta Municipalidad para que si
esta contase con titulos suficientes á impedir el legitimo
egercicio de su dominio sobre la expresada finca, se sirva
notificarmelo ó providenciar lo que estime justo en el
termino de tercero dia transcurrido el cual procederá
á el recurrente á levantar la indicada pared de cerra

miento de cuya utilidad y conveniencia estan persuadidos
los habitantes de esta Villa en general y en particular
los propietarios que suscriben en su consecuencia =
Suplico a esta municipalidad que tenenda por hecha la manifesta-
cion referida, se sirva tomar el acuerdo que estime justo
y darme del mismo el oportuno conocimiento a los fines que
haya lugar = Villarr.a de los ojos a 20 de Agosto de 1862 =

Testigo Asegro Emilio Reyes

Francisco Fabian Benitez

Juan Francisco Alonso

Antonino de Castilla

Ant.o Arenas

SELLO 8.º AÑO 1862. 4. Rs

que el reurrente pretende verificar en la finca de su propiedad lejos de ser de utilidad y conveniencia pública es en extremo perjudicial á los intereses de estos vecinos, á quienes con aquella medida se les quita del uso establecido de salir al Campo por la expresada calle y de entrada á la poblacion como vienen realizando desde tiempo inmemorial (con las contas excepciones que ha exigido el motibo de las guerras pasadas estar incomunicada en union de otras) sin contradiccion alguna: y teniendo por ultimo en cuenta que el principio de derecho que este interesado invoca, de que el que es dueño de una cosa es libre para hacer en ella lo que le convenga, tambien tiene sus limitaciones, puesto que sancona y explica claramente ha de ser sin perjudicar á otro, en cuyo caso no está el Millan que como ya se demuestra ha de inferir con la medida que propone perjuicio de consideracion á esta localidad, hagasele entender que

Decreto. Considerando el Ayuntamiento que el examinado

la Municipalidad por mayoría de votos y por las consideraciones expuestas no procede ni debe, en defensa de los intereses del vecindario cuya administracion por la ley le está confiada, consentir en manera alguna el cercamiento que en con mutan ucia manifiesta realizan, y que caso de insistir en su egecucion, llegada esta, procederá á deducir contra él las acciones que la correspondan: disintiendo de este acuerdo los concejales D. Antonio Maria Ayna y D. Joaquin Perez Cacho que admitiendo como acertadas y justas las causas que expresa el recurrente en su escrito consideran de utilidad y conveniencia general el cercamiento que pretenden egecutar, puesto que la Calle de que se trata no es via para punto alguno. Asi lo decretaron mandaron y firman los Señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villarrubia de los ojos, reunidos en su sala capitular, á cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos,

de que yo el secretario certifico

Pedro Alvarez

Roman Lopez Molina

José Lucas Carriazo

Ramon Rodriguez Pulo

Deogracias Villegas

Manuel Carriazo

José Mª Carrillo

Francisco Caravaca

Antonio Moreno Ayna

Joaquin Perez Cacho

Eulogio Madrid Pulo

Notificado. En Villarrubia de los ojos á cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, yo el secretario del Ayuntamiento notifique é hice saber el contenido del decreto anterior con su lectura integra y la correspondiente egecuciá á Jacinto Orellan de esta vecindad, y de quedar enterado personalmente, y

por no saber firmar, lo hace á su ruego un testigo de que certifico =

Fgo.— Leandro Sotar

de Mendoza

Mendoza

SELLO 3º AÑO 1862 4 Rs

Sesion ord.ª del dia 31 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en en sala capitular los señores del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que desde que se concedió en esta Villa de Real orden la feria anual por espacio de ocho dias que principian el ocho de Setiembre de cada año en que la Iglesia celebra la Natividad de la Virgen, se halla establecida la costumbre de trasladar á esta Iglesia parroquial desde su Santuario la sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra para su festividad, acuerda que sin perjuicio alguno asistan, ni se entienda perjudicar en manera alguna los derechos que

tanto este pueblo como el Excmo. Sr. Duque de Hijar
puedan venir á indicado Santuario, sea trasladada
la citada Imagen de Nuestra Señora de la Cisna
á esta parroquial el jueves cuatro del actual
con la pompa y solemnidad acostumbrada, por
el regidor D. Manuel Camaro á quien se comisiona
al efecto, y que se dé conocimiento de este acuerdo
á D. Mariano Fernandez Amor de los Cines
que en esta villa posee el Excmo. Sr. Duque de Hijar,
para que prestando su asentimiento en nombre
de su principal, se sirva comunicar la orden oportu-
na al Capellan de referido Santuario, á fin de
que no ponga dificultad alguna á dicha trasla-
cion, dirigiendose los competentes oficios al Señor
Cura parroco para que por medio de un repique
general de Campanas á la hora de las doce de la
mañana del dia anterior se anuncie al pueblo,
y que á las cinco de la tarde del referido dia cuatro
reuna en la parroquia al venerable Cabildo
Eclesiastico, y doce concurrirá tambien el Ayunta-
miento para salir en procesion al sitio acostumbrado
á recibir la mencionada Imagen, y á los Señores
D. Francisco Fontecarena, D. Blas Heredia y Don
Fernando Camacho, á quienes nombra para el
pedido de las limosnas que los fieles quieran dar
en la traslacion de dicha Imagen con aplicacion
á ese efecto.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
de que tratar, se concluyó esta sesion que firman
el Ayuntamiento, de que certifico =

M.

Alvarez Garcia Carriazo
Perez Cadiz Millan
Nieto
Martin Hidalgo
Villegas
Caballero
Caviaco

Dilig.a Con fecha de este dia se transmito y dirigido
al Sr. del Excmo. Sr. Duque de Hijar, Señor

Cura parroco y demas personas que se expresan en la sesion anterior los quatro oficios. Consta por diligencia que firmo en Villarrubia de los ojos á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Sesion extraord.ª del dia 17 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en en sala capitular los Señores del Ayuntamiento cons.l de la misma Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad acordaba y acordó que el Domingo veinte y

ocho del corriente mes y hora de las siete de su mañana sea trasladada a su santuario desde esta Iglesia parroquial con las solemnidades de costumbre la sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra por el concejal á quien se comisiona al efecto D. Manuel Carrasco, y que se dirija el quatro oficio al Sr. Cura parroco participandole esta determinacion, y á fin de que se cierva disposicion se anuncie al publico por medio de un pregonero general de campanas á la hora de las doce de la mañana del dia anterior, y que se verifique en procesion hasta el sitio acostumbrado; como igualmente al Cajellan del mismo Santuario para que se presente en él á recibir la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firman

Ma. del Ayuntamto. de que yo el Secretario certifico =

Alvarez — Carrillo — Carriazo

Niño — Perez Cacho — Mellado

Martinez — Villegas

Caranoba — Carriazo

Diligencia ✠ En el mismo dia se han puesto y dirigido los oficios que se mandan en la sesion anterior al Señor Cura párroco de esta Villa D. Pedro Perez Lucena y al Capellan del Santuario de Nuestra Señora de la Sima D. Toribio Sanchez Crespo. Conste y lo firmo =

Acta ✠ En Villanueva de los Infantes á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos reunidos los Señores del Ayuntamiento conf.te de la misma Villa en sesion extraordinaria siendo la hora de las diez de la mañana, por el Señor Alcalde presidente se dió cuenta del presupuesto municipal donde constan englobados por capitulos y artículos los gastos é ingresos correspondientes á el año actual de mil ochocientos setenta y dos y los primeros meses del próximo venidero de mil ochocientos setenta y tres, y habiendolo examinado con la debida detencion, aprobaban y aprobaron las modificaciones que contiene con relacion á los dos primeros meses del citado año de mil ochocientos setenta y tres; acordando á la vez que en dos ejemplares y con copia certificada de esta acta, se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se digne prestarle, si lo estima conveniente, su superior aprobacion, segun está prevenido; y lo firman de que yo el Secret.o certifico =

Pedro Alvarez — Ramon Carrillo

José Lucas Carriazo — Ramon Rodriguez

Joaquin Perez
Cacha

Quirino Millan

Loreto Martinez

Deogracias Villegas

Ygnacio Caranoba

Manuel Carriazo